

tado b) de la base 10 prevé como otras de las obligaciones la justificación del empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad o conducta subvencionada.

Tercero.- Asimismo, la base 11 de la citada convocatoria dispone que: “No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro, cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Concretamente el apartado b) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé como motivo de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, el “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, y el apartado c) del mismo artículo contempla también el “Incumplimiento de la obligación

de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Cuarto.- En este sentido el artículo 37.1 de la Ley establece que además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, será exigible el interés legal de demora, desde el momento del pago de los mismos hasta la fecha en la que, en su caso, se acuerde la procedencia del reintegro de dichos fondos, calculado sobre el importe a reintegrar de la ayuda concedida, cuando se produzca incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. En similares términos se expresa el artículo 35.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. Así procederá en este caso el cálculo de esos intereses desde el día 6 de noviembre de 2006 hasta el día de la fecha de esta Resolución.

Por tanto el cálculo de los intereses en este caso ascienden a la cantidad de 284,87 euros.

PRINCIPAL RECLAMADO	FECHA DE ABONO	HASTA	DÍAS TRANSCURRIDOS	INTERESES	IMPORTE
2.361,50 €	06/11/2006	31/12/2006	56	4,00 %	14,49 €
	01/01/2007	31/12/2007	365	5,00 %	118,08 €
	01/01/2008	03/03/2009	428	5,50 %	152,30 €
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERÉS					284,87 €

Quinto.- Corresponde al Director General de Desarrollo Rural la Resolución del procedimiento de reintegro en los términos del artículo 36.2 Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el resuelvo primero de la Orden de 10 de marzo de 2008, por la que se delega en el Viceconsejero de Pesca y en los Directores Generales del Departamento, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y los sancionadores en materia de ayudas y subvenciones, y por la que se delegan las competencias en materia de resolución de los expedientes de las subvenciones concedidas por la extinta Dirección General de Política Agroalimentaria, en los distintos Centros Directivos adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 58, de 22.3.08).

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, vistos los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro de la ayuda concedida por Resolución de 11 de octubre de 2006, de-

biendo Montenegro Rodríguez, Juliana, N.I.F. 42663038Q, número expediente 1968, reintegrar la cantidad de 2.361,50 euros al que hay que incrementar con el importe de 284,87 euros correspondiente a los intereses legales de demora, lo que asciende a un total de 2.646,37 euros.

Segundo.- Declarar la no exigibilidad del abono de 3.734,50 euros, correspondiente al resto de la ayuda concedida en la Resolución reseñada.

Tercero.- Lugar y forma de ingreso.

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO: (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,